JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
Radicado 76001311000720190043500
AUTO # 414

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente actuación se establece que involuntariamente en la sentencia No. 21 de fecha 10 de febrero de 2021, dentro del proceso de IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, instaurada por YERSON ANDRES ZEA QUINTERO contra MATHIAS ZEA ARBELAEZ representado por la señora SILVIA PATRICIA ARBELAEZ MAYORGA se registró erradamente el apellido del demandante.

Por ello, hay lugar a su corrección, conforme a lo previsto en el artículo 286 de C.G.P., según el cual *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (…) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1°. Aclarar que el nombre del demandante es YERSON ANDRÉS ZEA QUINTERO y no YERSON ANDRÉS ZEA ARBELAEZ como erradamente se registró en la parte resolutiva de la sentencia No. 21 proferida el 10 de febrero de 2021.

2º. Este auto forma parte integrante de la sentencia que declaró que el niño MATHIAS ZEA ARBELAEZ registrado en el NUIP: 1.109.937.320 e Indicativo Serial 59447747 de la Notaria 5 de CALI, NO es hijo del señor YERSON ANDRÉS ZEA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.683.802.

NOTIFÍQUESE

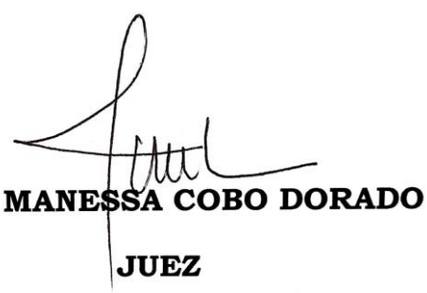

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ